



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2016 00424 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUZ ADRIANA LONDOÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD - CAPRECOM  
EN LIQUIDACIÓN - LA PREVISORA S.A.

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio, mediante el cual solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

### ANTECEDENTES

La apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio, realiza esta petición aduciendo que para la época de los hechos que dieron origen a la presente demanda, existía contrato de seguros respaldado por la póliza de responsabilidad civil, que ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud.

### CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

En relación con los requisitos del llamamiento, el artículo precitado dispone:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.  
(...)"

De la solicitud de llamamiento visto a folio 1 al 3 del cuaderno de llamado, advierte el Despacho que la apoderada del Hospital departamental de Villavicencio, solicita la intervención de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros en razón al contrato de seguros respaldado por la póliza de responsabilidad civil, que ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud, sin embargo, debe inadmitirse la solicitud en aras a falencias evidenciadas como la prueba de existencia de la póliza para la fecha de los hechos, pues la que se aporta corresponde a la vigencia 28 febrero 2019 al 28 febrero 2020, razón por la cual, el Despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: CONCÉDASE** al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por analogía, para que subsane lo siguiente:

1) Adjunte copia de la póliza de responsabilidad civil, que ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud que se encontraba vigente para la fecha de los hechos, esto es el 14 de agosto de 2014.

**SEGUNDO:** Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo del llamado en garantía como lo indica la parte final del inciso segundo del artículo 170 de la ley 1437 de 2011, aplicable por analogía.

**TERCERO:** Se reconoce personería al Dr. CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., en la forma y términos del poder conferido visible a folios 228 al 231 del Cuaderno principal.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en la forma y términos del poder conferido visible a folios 240 al 264 del Cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO**  
 Juez (E)

EGM

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de febrero de 2020</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. <b>04 de 05 de febrero de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>